

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL CON RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE REALIZARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 10 DE ABRIL DE 2005, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

1º.- Que de conformidad con el punto décimo tercero del acuerdo número uno, emitido por este órgano de dirección el siete de marzo de dos mil cinco, correspondiente a la elección extraordinaria de Gobernador, este Consejo General aprobó el lineamiento general a seguir para el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral a celebrarse el 10 de abril próximo.

2º.- Asimismo, y en razón de los lineamientos emitidos por este órgano colegiado en el punto de acuerdo antes mencionado, la Coordinación de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le han sido encomendadas mediante el Reglamento Interior de este organismo, concretamente en el artículo 25 en sus fracciones: "I.- Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica, III.- Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán los Consejos Municipales Electorales, y VI.- Realizar el proceso de incorporación de capacitadores y auxiliares para el proceso electoral", se aplicó a la elaboración e implementación de la **"ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DEL COLIMA 2005"**.

3º.- En dicha estrategia, la mencionada Coordinación dispuso que la actividad encomendada, se realizaría en razón de lo dispuesto en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado mediante el decreto número 183 de fecha 06 de marzo de 2005, a través de la cual se faculta al Instituto Electoral del Estado para que en ejercicio de sus

atribuciones, dicten todos los acuerdos que sean necesarios para el adecuado, oportuno y ágil desarrollo del proceso electoral, así como de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el clausulado conducente del Anexo Técnico Número Tres al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral, y las reglas que en uso de sus atribuciones implementara la propia Coordinación para el cumplimiento de la labor atribuida, estableciendo en consecuencia y como bases las siguientes líneas de acción:

a).- Para la integración de las mesas directivas de casilla se considerarán preferentemente a los mismos funcionarios de casilla que trabajaron durante las jornadas electorales celebradas el 06 de julio y 07 de diciembre de 2003, y que en su oportunidad fueron insaculados.

b).- El Consejo General, la Coordinación en comento, así como los Consejos Municipales Electorales vigilarán que los ciudadanos que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Electoral del Estado, se encuentren facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral del 10 de abril de 2005, cuenten con el curso de capacitación correspondiente, pertenezcan a la sección electoral de la cual la mesa directiva de casilla forme parte, se encuentren inscritos en la lista nominal respectiva, cumplan con los requisitos a que alude el artículo 182 del Código Electoral del Estado y además no se encuentren impedidos para participar en la integración de la casilla conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del precepto invocado.

De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 182 antes señalado, la mesa directiva de casilla se integrará con:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Dos escrutadores.
- Tres suplentes universales.

c).- Para el caso de la no localización de ciudadanos, designación de funcionarios de casillas que fueron anuladas en los procesos electorales ordinario y extraordinario, o bien su negativa a participar en este proceso electoral extraordinario, así como para la

integración de las mesas directivas de casilla que en forma adicional se instalen el día de la jornada electoral, en virtud del crecimiento de la lista nominal del Estado, comparativamente a la elección extraordinaria del 2003, se utilizará la primera lista de ciudadanos insaculados del Estado de Colima a partir de la letra "F", empleada durante el proceso electoral federal y local concurrente 2002 – 2003.

d).- En el caso de terminarse la lista de insaculados a que se hace referencia en el inciso anterior y continuar con la integración de las mesas directivas de casilla, se tomará como base, la lista nominal de electores del Estado de Colima de aquellos ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero del 2005 a partir de la letra "F".

e).- Si la falta del funcionario de casilla, sucede el día de la elección, se aplicarán los artículos relativos del Código Electoral del Estado.

f).- En todo el proceso de capacitación a funcionarios e integración de las mesas directivas de casilla, participarán el Consejo General, la Coordinación mencionada, las direcciones de capacitación electoral - educación cívica y la de organización electoral del Instituto, los Consejos Municipales Electorales, así como los respectivos capacitadores – auxiliares electorales (CAE'S) y supervisores electorales que en su oportunidad haya aprobado el Consejo General.

g).- De los ciudadanos designados funcionarios de casilla, pertenecientes a la lista de la primera insaculación realizada por el Instituto Federal Electoral, se exceptuarán aquellos que formaron parte de casillas anuladas en los procesos electorales ordinario y extraordinario de 2003 que son: 192 C1, 197 B de Ixtlahuacán, 286 C1, 278 B, y 307 B de Tecmán y la 231 E de Manzanillo, así como aquellos ciudadanos que el día de la jornada electoral correspondiente, por ausencia de los titulares y suplentes universales designados, fueron tomados de la fila de la casilla para integrar la misma.

h).- Excepcionalmente y en relación con la integración de las casillas extraordinarias se utilizará la insaculación manual realizada por el Instituto Federal Electoral, por lo que hace a las secciones 105, 116, 119 de Coquimatlán y 133 de Cuauhtémoc.

4º.- Llevadas a cabo, todas y cada una de las actividades expuestas por la Coordinación que nos ocupa en su estrategia para la capacitación e integración de las mesas directivas de casilla y en virtud que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 fracción IV del Código Electoral del Estado, es atribución de los Consejos Municipales Electorales hacer una evaluación objetiva para seleccionar de entre el grueso de ciudadanos a los que desempeñaran los cargos directivos de casilla, sin dejar de mencionar que dichos ciudadanos han sido debidamente capacitados por el Consejo General a través de la Coordinación señalada y su Dirección de Capacitación - Educación Cívica, se propone determinar que dicha designación se realice siguiendo los parámetros que a continuación se mencionan, mismos que son desprendidos tanto del Código Electoral del Estado como de los acuerdos respectivos, emitidos en su oportunidad por este órgano colegiado, y que son los siguientes:

1. Se seleccionarán preferentemente a aquellos ciudadanos que hayan participado en las elecciones ordinaria y extraordinaria de 2003, siempre que cumplan con lo dispuesto en el inciso b) del considerando tercero del presente acuerdo y que no se encuentren dentro de los supuestos señalados en el inciso g) del considerando que se invoca.
2. Que la selección en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 225 del Código de la materia, se realice en igualdad de condiciones, prefiriendo tan sólo a quienes hayan acreditado mayor escolaridad.

5º.- Efectuada la selección a que se hace referencia y atendiendo los parámetros antes expuestos, los Consejos Municipales Electorales con el apoyo de la Dirección de Capacitación - Educación Cívica del Instituto, realizarán las designaciones de los cargos directivos de los funcionarios que integrarán la totalidad de las mesas directivas de casilla que se instalarán en su demarcación municipal el día de la jornada electoral de la elección que nos ocupa.

6º.- En su oportunidad, los Consejos Municipales Electorales en uso de sus atribuciones habrán de emitir el acuerdo de aprobación correspondiente y como consecuencia de ello, expedirán los nombramientos respectivos a los ciudadanos que por haber cumplido con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado y acuerdos de carácter general expedidos por

este órgano superior de dirección, se encontrarán facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios que los electores colimenses emitan el día de la jornada electoral del 10 de abril próximo correspondiente a la elección extraordinaria de Gobernador 2005.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones quinta y trigésima novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General emite, en términos de los antecedentes y considerandos expuestos, los parámetros a seguir por los Consejos Municipales Electorales en la designación de los funcionarios electorales que integrarán las mesas directivas de casillas, consistentes en:

1. Seleccionar preferentemente a aquellos ciudadanos que hayan participado en las elecciones ordinaria y extraordinaria de 2003, siempre que cumplan con lo dispuesto en el inciso b) del considerando tercero del presente acuerdo y que no se encuentren dentro de los supuestos señalados en el inciso g) del mismo considerando que se invoca.
2. La selección en términos de lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 225 del Código de la materia, se realizará en igualdad de condiciones, prefiriendo tan sólo a quienes hayan acreditado mayor escolaridad.

SEGUNDO: Este Consejo General determina que los ciudadanos aprobados en los respectivos acuerdos emitidos en su oportunidad, por los Consejos Municipales Electorales, serán los facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios que los electores colimenses emitirán el día de la Jornada Electoral del 10 de abril correspondiente a la presente elección extraordinaria de Gobernador 2005, así como aquellos que en términos de lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, el día de la jornada electoral, pasen a formar parte de la integración de una mesa directiva de casilla determinada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de la Entidad para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ
VARGAS**
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral